

General de Socios donde se acuerde dicha disolución.

Disposición Adicional.—Por el Consejero de Cultura y Educación podrán adoptarse las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Transitoria.—Los clubs y asociaciones que estuviesen constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a las normas previstas en el mismo.

Dado en Murcia a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El presidente, **Andrés Hernández Ros.** — El consejero de Cultura y Educación, **Pedro Guerrero Ruiz.**

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TECNOLOGIA COMERCIO Y TURISMO

588 **DECRETO 48/1983, de 21 de julio, por el que se crea la Comisión Regional de Artesanía y se regula su composición y funcionamiento.**

El artículo 10.Uno. k) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de artesanía, correspondiéndole a la Región en el ejercicio de estas competencias la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución. El artículo 49 de la misma norma dispone que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización de todos los sectores económicos, y en particular la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

Por Decreto del Consejo de Gobierno 58/82, de 17 de noviembre, se atribuyeron a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo las competencias genéricamente atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de artesanía por el Real Decreto 2339/82, de 24 de julio.

El interés del sector artesano regional y la existencia de otras Consejerías con competencias en la materia aconsejan arbitrar fórmulas de coordinación y colaboración de la actuación administrativa en este campo, mediante la creación de un órgano colegiado de carácter consultivo que complementa la actuación de los que tienen a su cargo la toma de decisiones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres,

D I S P O N G O:

Artículo 1.º—Se crea la Comisión Regional de Artesanía, adscrita a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, que será el máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Artesanía.

Artículo 2.º.—1) La Comisión Regional de Artesanía estará presidida por el Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo y estará formada, además, por un Vicepresidente, que será el Director Regional de Industria y por los siguientes vocales: un representante, con rango de Director

Regional por cada una de las Consejerías siguientes:

- a) Hacienda, Economía y Empleo.
- b) Cultura y Educación.
- c) Administración Local e Interior.
- d) Agricultura, Ganadería y Pesca.
- e) Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

2) También formarán parte de la Comisión Regional de Artesanía representantes del sector artesanal regional.

3) Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

Artículo 3.º—Corresponde a la Comisión Regional de Artesanía:

UNO. Emitir informe preceptivo en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de leyes regionales relativas a la artesanía de la Región de Murcia.

b) Proyectos de Decretos que, en materia de artesanía, hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

c) Aquellos otros en que deba ser oída la Comisión por así establecerse en norma de rango legal o reglamentario.

DOS. La preparación y estudio de:

a) El Plan Regional de Fomento de la Artesanía.

b) Cuantas medidas estime oportunas para el fomento y desarrollo de la artesanía regional.

Artículo 4.º—El funcionamiento de la Comisión Regional de Artesanía se regirá por las normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en lo que hace referencia a órganos colegiados.

Artículo 5.º—La Comisión Regional de Artesanía deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, aunque podrá hacerlo cuando fuese preciso para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 6.º.—1) A efectos de coordinación, información y preparación de los asuntos, podrán constituirse ponencias de trabajo, en la forma que establezca la propia Comisión.

2) Con el mismo fin, podrán ser convocados funcionarios u otro personal al servicio de la Comunidad Autónoma para que informen sobre materia determinada en relación con sus funciones.

3) Todos los Organismos, Centros y Dependencias de la Administración Regional deben facilitar a la Comisión cuantos antecedentes, datos, expedientes e informes de cualquier tipo sean precisos para el adecuado desempeño de las atribuciones que a la misma incumben. El plazo para despachar la petición será el que se determina en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.º—Por el Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo se podrán adoptar cuantas medidas y disposiciones estime pertinentes en desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Murcia a 21 de julio de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros.**—El consejero, **Enrique Escudero de Castro.**